



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44-001-31-03-002-2021-00020-02. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual. JHON LARRY ESPINOZA GAMEZ y otros contra CONCESIÓN SANTA MARTA – PARAGUACHON.

Teniendo en cuenta que correspondió por reparto el conocimiento del presente asunto y agotado el examen preliminar se advierte el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 325 del Código General del proceso, razón para **admitir** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la sentencia adiada el 29 de septiembre de 2023, dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira.

Ahora bien, se debe precisar que como quiera que el recurso se interpuso en vigencia de la ley 2213 de 2022, se habrá de impartir el trámite consagrado en la referida normativa para el trámite de la apelación de sentencias, puntualizando las actuaciones de rigor a efectos de garantizar el debido proceso a las partes.

La normativa en cita; es decir, el Decreto 2213 de 2022, a través del cual se adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, modificó entre otros aspectos los relacionados con la emisión de las providencias judiciales, su notificación y los traslados que deben surtirse a las partes, así como el trámite específico de las apelaciones de sentencias en el área civil y familia. Así, bajo los términos del artículo 12 ibidem:

“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo [327](#) del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se

escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

De esta forma, a fin de evitar equívocos al momento de implementar la anterior disposición, se estima necesario disertar respecto la implementación del artículo 12° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto si bien es cierto que éste orienta a que vencido el término inicial de cinco (5) días que se otorga al recurrente de la decisión proferida en primer grado, para que presente la sustentación del recurso vertical; y que vencido tal término el funcionario judicial del conocimiento correrá traslado al memorial de sustentación al no apelante para que presente sus alegatos, también es cierto que por economía procesal, el Juez como director del proceso, puede integrar tal disposición con la contenida en el inciso 3° del artículo 9° de la misma Ley, según el cual los traslados se pueden realizar por incursión en el Estado. De esta misma forma exhorta el parágrafo de dicho artículo que permite que en caso tenerse que correr un traslado, una de las partes puede acreditar ante el Despacho haberlo efectuado, razón por la que esta Sala Unitaria.-

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia adiada el 29 de septiembre de 2023, dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira, al interior del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **CORRER** traslado por cinco (5) días a la parte recurrente en el proceso de la referencia, para que se sirva presentar la sustentación del recurso, haciéndole saber que los argumentos deben referirse a los reparos concretos expresados ante el Juzgador de primer grado, so pena de deserción de la alzada, la cual debe remitir a este Despacho, por conducto de la Secretaría de la Colegiatura, en horario hábil; recordándole la obligación que tiene conforme el artículo 12° de la Ley 2213 de 2022 de remitir un ejemplar de la sustentación a su contraparte y a los terceros vinculados al proceso, a través del correo electrónico que éstas tengan registrado en el expediente o en el Registro Nacional de Abogados, u otro canal Digital que asegure su recibo.

TERCERO: VENCIDO el anterior término, le comenzará a correr el traslado a los no recurrentes para presentar sus alegatos finales, que deben remitir a esta Corporación en horario hábil y por conducto de la Secretaría de la Colegiatura, de los cuales deberá remitir un ejemplar al recurrente y a los demás integrantes de los dos extremos procesales y terceros vinculados en el proceso, por el correo electrónico que éstas tengan registrado en el expediente o el Registro Nacional de Abogados, u otro canal Digital que asegure su recibo.

CUARTO: Cumplido lo dispuesto en los numerales 2° y 3° de la presente resolución, allegar a la Secretaría de esta Sala de Decisión, las respectivas constancias o trazabilidad de los traslados surtidos.

Culminado el término otorgado a las partes, para los fines informados en el proveído de marras, pase el proceso al Despacho para dictar la Decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo

Magistrado

Sala 001 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e20912f53d20cc568a1f1b268a0955974f55e8772ab8b7f79736b06c11fa2a6**

Documento generado en 25/01/2024 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>